

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO() 1 4 8 4 DE 2014

(1 1 ABR 2014

"Por la cual se establecen criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC"

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 2852 de 2013 y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante y estableció como objeto del mismo, el de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral

Que la citada disposición también creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y asignó a las Cajas de Compensación Familiar la administración del mismo.

Que el artículo 58 del Decreto 2852 de 2013 indica que, aparte de las comisiones por la labor administrativa, se les reconocerán gastos de administración y operación a las Cajas de Compensación Familiar, los cuales serán definidos anualmente por el Ministerio del Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 531 de 2014, mediante la cual se estableció la distribución de porcentajes del FOSFEC, especificando en sus artículos 4° y 5°, los porcentajes de gastos de administración por tipo de Caja de Compensación Familiar y los destinados a gastos operativos.

Que se considera pertinente establecer los criterios que permitan identificar los conceptos correspondientes a gastos administrativos y operativos aplicables para el funcionamiento del FOSFEC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios para la identificación de los gastos administrativos y operativos que se pueden ejecutar con los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), administrado por las Cajas de Compensación Familiar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC"

Artículo 2. Gastos de administración. Los gastos de administración del FOSFEC comprenden los siguientes conceptos:

- a. Recurso humano dedicado a la atención directa del reconocimiento de los aportes a salud y pensiones, cuota monetaria e incentivo económico por ahorro de cesantías; coordinación, organización y logística de los servicios de capacitación para la reinserción laboral.
- b. Recurso humano transversal, encargado de soportar la prestación de los servicios de todos los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, tales como contable, jurídico, de planeación, estratégico, de dirección y de coordinación del Fondo.
- c. Arrendamientos.
- d. Seguros.
- e. Servicios públicos domiciliarios.
- f. Gastos legales.
- g. Mantenimiento.
- h. Gastos de viaje.
- i. Gastos de papelería, materiales y cafetería.
- j. Servicio de vigilancia.
- k. Promoción y publicidad del Mecanismo de Protección al Cesante.
- I. Gastos relacionados con transacciones bancarias.
- m. Equipos de cómputo para el reconocimiento de beneficios (salud, pensión, cuota monetaria e incentivo económico por ahorro de cesantías) y capacitación.

Parágrafo 1. No podrán imputarse bajo ningún título o mecanismo, gastos de administración a gastos operativos.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 1135 de 2013, la Superintendencia del Subsidio Familiar establecerá un formato para la desagregación de los gastos de administración, de acuerdo con los conceptos definidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. La adquisición de equipos de oficina y mobiliario hace parte de los gastos administrativos del FOSFEC, pero su control contable es responsabilidad de la administración de la Caja.

Artículo 3. Gastos operativos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 2852 de 2013, los gastos operativos del FOSFEC comprenden los siguientes conceptos:

- a. Pago de aportes a salud y pensión, cuota monetaria e incentivo económico por ahorro de cesantías: Con los recursos de esta subcuenta, se debe realizar únicamente el pago de las prestaciones descritas, esto es, el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de pensiones y al reconocimiento de la cuota monetaria y del incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías.
- b. Capacitación para la reinserción laboral: Con los recursos de esta subcuenta se deben financiar los programas de capacitación para la población desempleada, de acuerdo con la ruta de empleabilidad definida por cada Agencia de Gestión y Colocación de Empleo. Este rubro incluye todos los conceptos relacionados con la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC"

prestación directa de la capacitación (docentes, matrículas, materiales y los de apoyo para asistir a los cursos, a juicio de la Caja de Compensación).

- c. Gestión y colocación de empleo: Esta subcuenta comprende los gastos por los servicios de gestión y colocación, incluyendo la oferta de servicios, entre estos:
 - Recurso humano dedicado a la prestación de los servicios básicos de gestión y colocación.
 - 2. Recursos físicos relacionados directamente con la prestación de los servicios de gestión y colocación.
 - 3. Actividades de gestión que se consideren habilitantes para que un Cesante pueda postularse a las vacantes disponibles (servicios de asesoría y acompañamiento en la obtención de documentos personales indispensables para el acceso al mercado laboral y/o la financiación de procesos de certificación laboral, en aquellas ocupaciones en las cuales se requiera como requisito para el desempeño).
 - **4.** Otros gastos relacionados directamente con la prestación de los servicios básicos de la agencia de gestión y colocación.
- d. Sistema de información: Los gastos para el Sistema de Información del FOSFEC comprenden únicamente las actividades propias de diseño, desarrollo, implementación, operación y actualización.

Parágrafo 1. Los gastos operativos que se causen serán imputados a cada una de las subcuentas del FOSFEC, según la naturaleza del servicio atendido con ellos.

Parágrafo 2. Los gastos administrativos y operativos relacionados con la prestación de los servicios complementarios en las agencias de gestión y colocación de empleo, no podrán cargarse al FOSFEC.

Parágrafo 3. Las Cajas de Compensación Familiar podrán utilizar gastos de administración para las actividades propias del Sistema de Información, solamente cuando se agoten los gastos operativos definidos para tal fin.

Artículo 4. Solución de controversias conceptuales. En caso de duda sobre la adscripción de un gasto a una de las subcuentas o a las categorías de gastos administrativos y operativos, la Dirección de Generación y Promoción del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo absolverá la consulta respectiva.

Artículo 5. Actualización de los conceptos de gastos. El Ministerio del Trabajo, con base en los informes que al efecto presenten la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Superintendencia del Subsidio Familiar, actualizará, cuando proceda los conceptos definidos en la presente resolución en cada componente y contra cada tipo de gasto por aplicar a la operación del FOSFEC.

1 1 ARK 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO______0 1 4 8 4

DE 2014 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen criterios para la identificación de los rubros que corresponden a los gastos de administración y operación con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC"

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 1 ABR 2014

RAFAEL PARDO RUEDA

Ministro del Trabajo

Eleboro: G. Rodriguez Reviso: R. Bequero